1827

CONTESTACIONES

DE LA ASAMBLEA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO

CON LA COMISION DEL CONGRESO NACIONAL,

SOBRE LA LEY DICTADA POR ESTE CUERPO SOBERANO

EL 22 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

SANTIAGO AGOSTO 14 DE 1827.

EXMO. SEÑOR.

La ley del 22 de junio último que V. E. comunicó á esta Corporacion, obliga á los adjuntos reclamos que por el digno órgano de V. E. dirije á la Comision Nacional. La justicia, el decoro, el órden y la tranquilidad pública son el objeto de este paso, que la Asamblea pone bajo la alta proteccion de V. E. confiada en su constante adhesion á sostener cuanto tiende á la prosperidad del pais.

Con esta ocasion la Asamblea reitera á V. E. sus consideraciones y respetos. *Jose Antonio Oballe* Presidente=*Carlos Jose Correa de Saa* Secretario.——Al Exmo. Señor Vice-presidente de la República.

A LA COMISION DEL CONGRESO NACIONAL.

Santiago agosto 14 *de* 1827.

El adjunto acuerdo instruirá á la Comision Nacional de los inviolables principios que han dirijido á esta Asamblea para reclamar la ley de 22 de junio en la parte que parece atribuir á los cabildos igual facultad deliberativa que á las Asambleas, sobre las bases constitucionales; y de los motivos porque suspendió este recurso hasta verificarlo de un modo oportuno, y el mas tranquilo posible.

La Asamblea de la provincia de Santiago está convenida en consultar á los cabildos, y tambien á los ciudadanos que por su interes radical, ó instruccion deban conocer sobre la forma de gobierno mas conveniente á la República; y presentar su dictámen como el órgano de la opinion mas jeneral. Por consiguiente se cumplirán en esta parte las intenciones y deseos del Congreso.

Cree tambien la Asamblea que la opinion nacional examinándose de un modo legal, será tan unánime y conforme, que no se necesite ocurrir á principios, ni derechos peculiares de cada corporacion. Pero como se han esperimentado tantos abusos, ó sobrevienen ocurrencias imprevistas, es necesario reglar en tiempo las cosas bajo los verdaderos principios y derechos.

Entretanto la Asamblea estima tambien conveniente que la consulta que ha de hacerse á los ciudadanos, no sea arbitraria, ni por un movimiento espontaneo de los que quieran presentarse á emitir su voto. Este será un abuso tanto mas peligroso, cuanto que en estas empresas públicas siempre se presentan los primeros, y regularmente los únicos aquellos hombres turbulentos que nada tienen que per-

der en la ruina del Estado, y que acaso vinculan su fortuna á las desgracias del desórden. Sería la última infelicidad nacional que las bases del gobierno de la República y su constitucion dependiésen del dictámen de hombres intrépidos, y á quienes nada importa la suerte del Estado. Es preciso pues que si hay libertad para emitir opiniones individuales, éstas se reciban necesariamente de dos clases de ciudadanos. 1.ª los propietarios que son los hombres esclusivamente afectos, y vinculados á la suerte de la República, que todo lo pierden en los desórdenes, y todo lo ganan con su tranquilidad, y prosperidad. 2.ª de los que tengan instruccion sobre las bases de gobierno.

En consecuencia de lo espuesto la Asamblea al comunicar á los cabildos las disposiciones del Congreso trata de prevenirles lo siguiente.

1.° Que necesariamente hayan de ser consultados todos los principales propietarios del partido.

2.° Que igualmente se consúlten aquellos ciudadanos que aunque no sean propietarios tengan ilustracion regular para opinar sobre las formas de gobierno, y conocer las que pueden convenir á Chile.

3.° Estos han de saber ler y escribir, y tener 21 años de edad.

4.° Que las listas de los consultados se trabajen doce dias ántes de proceder á las consultas, y se remitan á la Asamblea para que depositadas en su secretaría, puedan confrontarse despues con las personas, que hayan firmado su opinion, y que se remitan orijinales; para evitar de este modo los horribles abusos que se han cometido en las votaciones y sufrajios para elecciones.

Estas consultas pueden ser muy sencillas, y evitando toda congregacion, ó asonada. Bastará que el cabildo remita un papel á cada consultado, en que se diga concisamente.

El ciudadano don N. opinará sobre la forma de gobierno que le parece conveniente para la República.

Su contestacion al pié de este papel se reducirá á dos palabras.

El que suscribe opina por el gobierno unitario de la República concediéndo á las provincias algunas atribuciones económicas.

El que suscribe opina por el gobierno federal.

Todo lo cual premite la Asamblea á la Comision del Congreso para proceder con su anuencia á impartir las órdenes conducentes.

La Asamblea aprovecha esta ocasion de manifestar á la Comision Nacional su distinguida consideracion y respeto—*Jose Antonio Ovalle*—Presidente—*Carlos Jose Correa de Saa*—Secretario.

En la Ciudad de Santiago de Chile á veinte y seis de mayo de mil ochocientos veinte y siete. Reunida la H. Asamblea se leyó la acta anterior y aprobada se suscribio.

Se instruyó á la sala de que discutiéndose en el Congreso Nacional una mocion relativa á la disolucion del Congreso y otros objetos, se habia aprobado en ella un artículo que dispone que la consulta que debe hacerse á las provincias sobre la base constitucional, no solamente se verifique por el órgano de sus Asambleas respectivas, sino tambien por los cabildos que existen en los partidos, y considerando la violacion que se cometia asi de las leyes dictadas por el mismo Congreso, como de los derechos de los pueblos &. se acordó y aprobó el siguiente oficio de reclamacion que debia pasarse al congreso.

La Asamblea de la provincia de Santiago se ha instruido con el mas profundo dolor de que en la ley que se está discutiendo sobre consulta de las bases constitucionales, y disolucion del Congreso &. se aprobó ayer un articulo en que se dispone que la base constitucional sea consultada no solamente à las Asambleas provinciales sino tambien á los cabildos de los partidos comprendidos en la representacion de estas Asambleas.

Es muy sensible excitar nuevas reclamaciones en momentos que exijen la conclusion de estos negocios.

¿Pero que hacer cuando un acto de esta clase sobre violar todos los prin-

cipios políticos, viola igualmente las leyes del congreso y los derechos mas sagrados de los pueblos ? Que hacer cuando las resultas seran mas funestas y complicadas que toda nuestra situacion actual ?

¿No ha sido el congreso actual el que dictó la ley para que cada provincia elijiese una Asamblea representativa en quien se consignase la voluntad soberana que tienen los pueblos para aprobar ó reprobar la constitucion que se le presentase? ¿No han constituido los pueblos estos cuerpos representativos y han consignado en ellos esclusivamente esa facultad lejislativa ? ¿No ha proclamado el congreso la ejecucion de estos derechos?

? Como es pues Señor que ahora se introducen los cabildos á participar de esta Soberanía que no les han dado los pueblos, ni les puede transmitir el congreso? Los cabildos son unos cuerpos puramente económicos á que en su nombramiento jamas pensaron los pueblos darles atribuciones lejislativas.

¿Que calificacion que peso de autoridad piensa dar el congreso al sufrajio de un cabildo sin atribuciones lejislativas, respecto de la Asamblea de su provincia constituida para este objeto? ¿ Tendrá por igual el sufrajio de un cabildo que solo pudiera representar un pequeño territorio al de toda la Asamblea que reune la voluntad y la facultad constituyente de la provincia ? Esta provincia representa en su Asamblea el todo reunido de aquellos ciudadanos: el cabildo (aun suponiéndole facultades) representaria una corta porcion de ese todo. Si pues: la parte sufragase por el si, y el todo sufragase por el no; á cual de estos sufrajios se atendria el congreso ? ¿ O calificaria con la misma igualdad el todo que la parte?

Habiendo los pueblos elejido y consignado en el congreso nacional la facultad de dictar leyes ¿ seria tolerable que este congreso ordenase que tambien los tribunales de justicia ú otra cualesquiera corporacion fuese lejisladora? El caso es idéntico y las consecuencias seran las mismas.

¡ Pero que consecuencias ! Supongamos que todas las Asambleas sufragasen por el sistema de unidad, y los cabildos por la federacion. Supongamos igualmente que siendo mayor el número de los cabildos, el congreso se conformase con el sufrajio de éstos, contra el de las Asambleas. Los pueblos se resistiran á obedecer una ley aprobada por cuerpos que ellos no habian constituido con semejante facultad; y la constitucion se haria ilusoria, y quedaremos en mayor anarquía.

¿Qué significa Señor este trastorno de las leyes establecidas para la aprobacion de la constitucion ? ¿ Por qué violar el mismo congreso sus instituciones ? ¿ Por que inferir este agravio, y esta usurpacion á los pueblos, y á sus Asambleas? Cualesquiera comprenderá que aqui hay un designio: por lo ménos ya es pública voz que habiéndose pronunciado la mayor parte de las Asambleas contra una federacion de soberanías, se trata de sofocar esta voz representativa de los pueblos por medio de los cabildos.

Entretanto ¿ que dirán las naciones estranjeras, que observen entre nosotros estas inconsecuencias y estas violaciones de todos los principios políticos? Cuando los pueblos vean eludidos los actos de su voluntad, y soberania, que habian consignado en las Asambleas, y que sin consulta de ellos se introducen otras autoridades que los representen: cuando las Asambleas vean burlada y aniquilada su institucion ¿ se persuade el Congreso que se mantendrán pasivas sin la ménor reclamacion ni resistencia ? Señor no estamos en estado de causar nuevas revoluciones y desórdenes. Sigamos el órden, que ya se estableció, y que han aceptado las provincias y los pueblos. No seamos el escarnio de las naciones, ni hagamos tanto desprécio de nosotros mismos, y de la dignidad nacional.

Esta Asamblea suplica á la lejislatura se sirva reformar dicho artículo en la parte que introduce á los cabildos á sufragar por la base constitucional. Suplica igualmente tenga presente que la aprobacion de algun artículo en el cuerpo de un proyecto de ley que se sigue discutiendo, no le presta á dicho artículo la menor fuerza lejislativa, interin todo el proyecto no esté aprobado y á mas sancionado y promulgado. No sea que algunos quieran oponer á esta respetuosa súplica la miserable objecion de que es ley sancionada, pues aun que lo fuera, hay facultad de revocarla. Por lo que hace á esta Asamblea, ya tiene espuesta al con-

greso su opinion sobre toda innovacion en materias políticas, que no emanen de la constitucion.

Despues de aprobado por unanimidad el espresado oficio, hicieron presente algunos S. S. la odiosidad con que miraba el congreso las esposiciones de la Asamblea de Santiago, no dignándose frecuentemente ni aun de ponerlas en discusion legal, y proveyendo sobre ellas bruscamente. Que esta reclamacion serviria de pretesto para prolongar por mas tiempo el congreso con perjuicio del Erario, y de los deseos de los pueblos, con otras varias consideraciones, que obligaron á la Asamblea á acordar que quedando el presente oficio inserto en este acuerdo como una formal protesta sobre la violacion de los derechos representativos de los pueblos, y de las leyes sancionadas, se reservase el hacer de él el uso conveniente, y que exijiesen las circunstancias para ante la corporacion que subrogase al congreso, ó que quedase encargada de los negocios constitucionales=Es copia=*Correa de Saa.*

A la H. Asamblea de la provincia de Santiago.

Setiembre 10 *de* 1827.

Los males que presiente la H. Asamblea de la Provincia de Santiago han de resultar de la planteacion de la ley de 22 de junio, y los cuales trata de evitar por medio del reglamento que acompaña á su comunicacion que con fecha 23 de agosto se dirijió á la Comision por el respetable órgano del poder ejecutivo, los ha prevenido la ley misma. En consecuencia la Comision cree que la H. Asamblea debe alejar sus temores y proceder al cumplimiento de dicha ley, arreglándose literalmente al artículo 2.° de ella.

El Presidente de la Comision al comunicar esta resolucion al de la H. Asamblea de la provincia de Santiago le protesta sus consideraciones distinguidas=*Santiago Antonio Perez*=*Francisco Fernandez*=Secretario.

A la Comision Nacional.

Santiago noviembre 15. *de* 1827.

Como en estos últimos meses la Asamblea se propuso ocuparse principalmente de las formas constitucionales, á cuyo fin especial, y señaladamente la confiriéron los pueblos sus poderes, trató de escusar sus sesiones á otros negocios. Con ese motivo los diputados en la mayor parte se ausentaron á sus haciendas, á que la estacion y su subsistencia los llamaban imperiosamente, á lo cual agregada la enfermedad de otros, no ha sido posible tener las sesiones necesarias desde que se comunicó la resolucion de la Comision sobre la protesta y reclamos relativos al modo de consultar á las provincias la forma de gobierno, y el derecho de decidir en la materia.

Tomado al fin en consideracion nuevamente este negocio, y discutido en las respectivas sesiones con la madurez, que exije su importancia, deliveró constante, y uniformemente la Asamblea interpelar de nuevo á la Comision nacional, á fin de que se sirva considerar por 2.ª vez los derechos esforzados en la citada reclamacion, y reformar su negativa.

La Asamblea cree firmemente que no puede cumplir con la ley del 22. de junio en órden á la consulta sobre la forma de gobierno sin destituirse de la principal facultad que ha recibido de los pueblos, que es la de decidir esclusivamente las formas bajo de que debe constituirse la república. El Congreso, ni autoridad alguna pueden alterar ese encargo, variarlo, ni despedazarlo arbitrariamente. La naturaleza de todo poder resiste que alguien lo saque, ó lleve á otras manos, que á las del apoderado electo por el poderdante. Ningun majistrado, nadie, nadie puede disponer del poder ajeno. Su letra es el testo, y la única ley sobre el mandato. Si pues los pueblos diéron esclusivamente su poder á los di-

putados de la Asamblea para esplicar su voluntad á cerca de las bases constitucionales del estado, nadie puede validamente arrebatarle á esta corporacion ese encargo y atribucion soberana, y mucho ménos partirla, ó repartirla con ninguna otra persona ó cuerpo. Y si á la arbitrariedad, ó á la fuerza se quiere repartir ese poder, jamas serán parte lejítima, ni representantes legales esos intrusos, como lo serian los cabildos, pues que en si apenas tienen encomendadas unas pequeñas, y diversísimas facultades, léjos de la soberana funcion constituyente.

La Asamblea está altamente poseida de que cediendo á la ley en la parte protestada, traiciona la confianza de sus comitentes, al paso que comete un acto eternamente vicioso y nulo. Reclama por lo mismo de esa violencia delante de la nacion, y está firmemente resuelta á que si la comision nacional desatiende este nuevo reclamo, lo elevará, como lo eleva desde ahora al próximo congreso jeneral constituyente, ante quien dirá tambien la nulidad de lo que en contrario obre la comision sobre el particular &.

Esta no ha de considerarse desautorizada para el remedio, reforma, ó esplicacion reclamada, cuando no ha trepidado en suspender otras leyes de importancia ya planteadas. Ella ha recibido el reclamo por el órgano del ejecutivo, que posee la iniciativa respecto de la comision, por cuyo medio ha suspendido algunas LL. La comision tambien considerará que las aspiraciones de la Asamblea son al órden, á la verdad, al acierto, bajo los principios mas liberales; y sabrá hacer justicia à esta queja.

El Presidente, que suscribe, ofrece al de la comision nacional su singular consideracion y respeto.—*Carlos Jose Correa de Saa—Joaquin Tocornal* Secretario.

Comision Nacional

Noviembre 19 *de* 1827.

La Comision Nacional ha reconsiderado las observaciones que la H. Asamblea de Santiago le hace sobre la ley de 22 de junio, y que por primera vez le dirijió en 23 de Agosto, y resultó lo siguiente.

Considerando: 1.° que la ley de 22 de junio ha sido obedecida por todas las Asambleas de las Provincias à escepcion de la de Santiago.

2.° Que la resistencia de ésta, causa el grave perjuicio de no poder la Comision redactar el proyecto de Constitucion que debe segun esa misma ley presentar al próximo Congreso Constituyente.

3.° Que las razones en que funda su resistencia, son de ninguna consideracion.

4.° Que es pasado con esceso el término, en el cual debio haberse pronunciado.

5.° Que en la Comision no hay facultad para alterar la ley que la constituye.

Decreta:

1.° La Asamblea de la Provincia de Santiago procederá en el término de seis dias á dar cumplimiento á la ley de 22 de junio.

2.°. Se declara disuelta si en este término no procede.

3.° Los Pueblos de la Provincia elejirán en este caso en la forma acostumbrada Diputados para que ellos cumplan con las disposiciones de esa ley.

4.° Al efecto comuniquese al Poder Ejecutivo.

El Presidente de la Comision aprovecha esta ocasion para ofrecer á la H. Asamblea de la Provincia de Santiago los sentimientos de su distinguido aprecio—*Santiago Antonio Perez—Francisco Fernandez Secretario.*—A la H. Asamblea de la Provincia de Santiago.

A LA COMISION NACIONAL.

Santiago noviembre 29 de 1827.

Cuando la Asamblea de la provincia usando de las atribuciones que le confiriéron los pueblos, reclamó por segunda vez á la Comision Nacional sobre la ley de 22 de junio en cuanto la iguala con las municipalidades para decidir sobre las formas de gobierno &a. no creyó que un paso tan legal, y reglado se convirtiese por la Comision en motivo de tanta irritacion, que la indujese á decretar la disolucion de la representacion provincial, sino se pronunciaba en el término de seis dias, arrogándose la forma y lenguaje de un cuerpo soberano constituyente, hasta mandar comunicarlo al Ejecutivo para que la obedeciese, ó cumpliese que es lo mismo.

La Asamblea ha meditado de nuevo las últimas disposiciones del Congreso Nacional en la citada ley; y no encuentra que hubiese legado á la Comision mas facultades, que la de redactar un proyecto de constitucion segun la mayoría de votos que diesen las provincias (encargo que se hace á cualesquiera comision) y de aprobar ó no, las proposiciones, que le presentase el Ejecutivo. La Asamblea por tanto conociendo que su ser político lo debe esclusivamente á los poderes de sus comitentes, y que el Congreso en sus disposiciones no encarga á la Comision la tutela de estas corporaciones, ha estrañado altamente el abuso, que ella ha hecho de un poder que no tiene. Los representantes de la provincia estando á la citada ley, consideran tanta autoridad en la Comision Nacional para que decrete la disolucion de la Asamblea, como la tiene ésta para disponer el receso de la Comision, con la diferencia de que las Asambleas en caso de excesos podrán retirar sus representantes, y concluir asi con la Comision.

Esta ha manifestado conducirse en este negocio con prevencion remarcable, y poca rectitud, porque habiendo pasado al Poder Ejecutivo la circular de 29 del proximo pasado (1) para que empeñase *indistintamente* á todas las Asambleas á que se pronunciasen de una vez sobre la forma de gobierno, añade en el mismo dia para la de esta provincia una nota especial llena de furor y encarnizamiento, en tér-

---

(1) *Santiago octubre 30 de 1827.*

De órden suprema tengo la honra de transcribir á la H. Asamblea de Santiago la siguiente nota de la Comision Nacional.

"Comision Nacional—núm. 78—Al Exmo Señor Vice-Presidente de la República—octubre 29 de 1827=El término señalado á las Provincias para que pronuncien sus votos sobre la forma de gobierno, ha pasado con exceso, y ninguna Asamblea las ha remitido aun, estrechándose de consiguiente el que la Comision necesita para la redaccion del proyecto de constitucion que le encargó la ley de 22 de junio, debe presentar al Congreso constituyente que ha de instalarse el 12 de febrero del año entrante=Cree en consecuencia la Comision deber dirijirse á S. E. para que empeñe su celo á fin de que se espidan estas corporaciones á la mayor brevedad en el importante acto sitado, y dirija circulares á ellas á dicho efecto, removiendo cualesquiera obstáculo qne lo embarazen.=El Presidente de la Comision reitera á S. E. el Vice-Presidente sus distinguidas consideraciones y aprecio=*Santiago Antonio Perez*=*Francisco Fernandez*=Secretario."

No puede ocultarse á las Asambleas la importancia del encargo que les reitera la Comision Nacional en el anterior oficio, é igualmente que de ellas solas depende la reunion del Congreso costituyente que la ley de 22 de junio convoca para el 12 de febrero inmediato; asi es que la de Santiago para corresponder á sus deberes y á los intereses que le ha confiado su Provincia, debe emplear todo el conato y su influencia, á fin de satisfacer con la mayor prontitud á los ardientes deseos que uniformemente animan á toda la República, á la Comisiou y al Gobierno Nacional.

Aprovecho esta oportunidad para reproducir á la H. Asamblea de Santiago las seguridades de mi alto aprecio y consideracion---*Melchor José Ramos* Pro-secretario----A la H. Asamblea de la Provincia de Santiago.

minos, que hacen muy poco honor á sus autores (2)

La circular sienta que en la fecha no habia emitido su voto provincia alguna. La Asamblea tambien está cierta de que hasta el dia ninguna lo ha verificado, y algunas ni aun han acusado recibo de tal ley. Por consiguiente no hay motivo legal para encarnizarse tan crudamente con ella, cuando se la notara igual omision, y se creiera autoridad á tan bilioso ataque.

¡Que paralizacion ha recibido la Comision en el trabajo del proyecto constitucional por causa particular de esta Asamblea, que lejitime esa odiosidad, ó dura personalidad! Si todas estan en igual falta, que obliga á la circular incitativa, que del Ejecutivo reclama la Comision ¿á que, ó como singularizarse el mismo dia con la que habla? :::: Cabalmente es la única legalmente escusada de esa nota, por que mal puede imputarsele omision, cuando ha estado reclamando fundadamente contra esa disposicion. Todo el que reclama está escusado por derecho de cumplir aquello de que recurre. ¿Acaso la Comision se habrá olvidado de esos reclamos, ó de este principio legal.? ¿No se acordaría en ese momento aciago de que ninguna otra Asamblea ha dado un paso que la escuse? ¿Porqué pues á las demas excitarlas con moderacion para luego atacar desmesuradamente á ésta, que es la única que ha trabajado en la materia? ¿Porqué tanta prevencion y celo por el voto de ésta provincia cuando por su localidad bastarian en su caso ocho dias para colectarlo? Por el ardor que manifiesta la comision, parece que estubiese resuelta, ó destinada á formar el proyecto de constitucion por este único voto.

Los fundamentos de la última resolucion son exactamente los mismos, que la flanquean. El 1.° que la ley ha sido obedecida por todas las Asambleas, á escepcion de la de Santiago. ¿Ese obedecimiento será el no haber siquiera acusado su recibo? ¿Será el no haber emitido todavia su voto, ni elevado la menor comunicacion en la materia? ¿La inobediencia de la de Santiago será haber empeñado sus pasos al acierto, proponiendo á la Comision los altos medios de conseguir el fin propuesto? ¿Lo será el defender el pleno uso de los poderes que recibió de los pueblos, y repugnar cuanto parezca traicionarlos? Cualesquiera imparcial, que reflexione esa marcha, conocera que la proposicion es á la inversa.

2.° Se pretesta con que nuestra resistencia ha impedido á la Comision la redaccion del proyecto. Si ninguna Asamblea ha emitido su voto, es la mayor contradiccion, y lijereza imputar ese impedimento solo á la que ha presentado los medios mas legales, y oportunos para venir á ese objeto, sin intrigas ni azonadas.

---

(2) *Santiago octubre* 31 *de* 1827.

El presidente de la Comision Nacional ha comunicado á S. E. lo que sigue.

Comision Nacional—Núm 77=Al Exmo Sr. Vice--Presidente de la República=Octubre 21 de 1827=La Comision no alcanza por que la Asamblea de la Provincia de Santiago burla tan abiertamente las leyes, y marcha por huellas diferentes de las que ellas demarcan= La de 22 de junio, despues de publicada en los términos acostumbrados, le fué particularmente comunicada por el gobierno y por la comision. Observando ésta que sin embargo, no procedia á efectuar sus disposiciones, se le reiteró oficio exijiéndole dicho cumplimiento; y aun no lo ha verificado, resultando de su tenaz resistencia perjuicios de una gran magnitud. La Comision Nacional espera en consecuencia que S E. el Vice--Presidente de la República, haga entrar á la referida Asamblea en sus deberes, y cumplir á la mayor brevedad la ley de 22 de junio, cuya falta repite, produce males de una gravedad que á nadie es desconocida=El Presidente de la Comision saluda á S. E el Vice-Presidente de la República con las espresiones de su afecto y aprecio=*Santiago Antonio Perez=Francisco Fernandez* Secretario

Al transcribirlo á la H. Asamblea de órden suprema, el infrascrito debe agregarle que el gobierno ha creido conveniente ceñirse por ahora á solo esta medida, penetrado de que ella conoce íntimamente la necesidad de que la provincia por quien representa, concurra con su sufrajio á la emision de las providencias que dictare la Comision Nacional para la organizacion y consolidacion de la República y asi mismo la inmensa responsabilidad con que cargaria si por su falta se interrumpiesen los trabajos de esta corporacion, paralizándose la marcha de un pais que con ahinco desea la mejora de su estado actual.

El que suscribe saluda á la H. Asamblea de Santiago con las consideraciones de su mas distinguido aprecio=*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario=A la H. Asamblea de Santiago.

85-270

El 3.° se reduce á despreciar las altas razones, que justifican los pasos de esta Asamblea. Esto mas ofende á quien lo produce. Los principios por que ha reclamado esta representacion, son del primer órden. El juicio imparcial de los sabios es el mejor argumento de esta verdad. Y cuando ella en el concepto de la Comision no fuese para lograr el fin deseado, nunca puede llamarlos de ninguna consideracion, sin ofensa de la razon, del buen sentido, y del derecho.

Al impedido, ni al que reclama corren los términos. Y cuando á estos les corriese; con mayor razon lo habrá sido para los que no hayan jestionado, ni procedido, y así jamas podrá lejitimarse una personalidad tan descubierta contra quien mas ha obrado.

Por último se escuda la Comision con falta de facultad para alterar la ley que la constituye. Se habrá olvidado sin duda de otras varias leyes que ha suspendido, ó innovado; y no reflexionará que aquí la idea puede considerarse reducida á una esplicacion de la ley, y al mejor modo de ejecutarla. Se olvida tambien de que en todos esos actos, ó escesos refracta esa misma ley que la constituye, y cuyo respeto nos objeta. Ella la hace un cuerpo consultivo, sin otra facultad que el *si*, ó el *no*, y la redaccion del proyecto en cuyas funciones no está esa biliosa alarma contra la provincia de Santiago=ese fallar con encarnizamiento, ni el atribuirse carácter lejislativo=el decretar el atropellamiento de unos poderes lejítimos, cuyos mandantes los sostienen, y mucho ménos el dictar elecciones que repugna la razon pública y la prudencia.

Todo eso envuelve el decreto á estilo de sancion, con que sin acabar de salir de nuestras representaciones, manda la Comision á esta Asamblea proceder dentro de seis dias: la declara disuelta en ese transcurso: manda á los pueblos pasar á nueva eleccion, y ordena al Poder Ejecutivo el cumplimiento, cuando apenas puede decirle *si*, ó *no* sobre lo que le pregunte.

La Asamblea no ha podido ser legalmente reconvenida hasta que librada su última reclamacion, se la viese no obrar. Y aun entónces no era el modo de obligarla el despreciar los poderes, que los pueblos han mantenido constantes, en cuya virtud esclamarian justamente tal violencia.

La Comision lo ha conocido demasiado, cuando en la circular á todas las Asambleas no se ha atrevido á semejante avance, segura de que el reproche la habria desairado, y habria acabado de hacer perder la ilusion de su poder. La habrian acordado los debates del Congreso Nacional, que demostraron su nulidad hasta la evidencia, en cuya conformidad apenas la legó una Comision la mas limitada, porque aquellos poderes no podrian válidamente sustituirse.

La Comision Nacional no debe equivocarse de que si hubiese algun poder capaz de hacer cesar á la Asamblea, y se repitiesen mil elecciones, serian reelectos los mismos miembros, ó al ménos otros, que llevasen la misma marcha. Ellos nada tienen que temer, ni que esperar: solo los conduce la causa pública: y por ella se han visto en la necesidad de hacer á la Comision Nacional esta manifestacion (que probablemente será la última) para que no crea que desconocen los límites de su autoridad, ó que admiten ni sufren los abusos espresados, que debe escusar en adelante.

No es el ánimo de la Asamblea entrar en competencias, ni tampoco escusarse hoy (que han terminado sus recursos) á la emision de su voto sobre las bases constitucionales. La Asamblea va á hacerlo por su propio deber, no por amagos, cuya lejitimidad y justicia desconoce. Con los pasos que ha dado y sus protestas, cree ya haber llenado sus obligaciones, y correspondido á la confianza de los pueblos; y espera tranquila el juicio imparcial de los buenos.

El que suscribe saluda á la Comision Nacional con toda la consideracion, que debe——*Fernando Errazuriz*—Diputado Presidente—*Carlos Jose Correa de Saa.*—Diputado secretario.

SANTIAGO DE CHILE 1827
Imprenta de R. Rengifo.

BB
5235
1827
1
1-512